



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-598-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de abril del año dos mil catorce, con referencia **UAI-FOM-007-04-14**, derivado de la revisión al Sistema de Control Interno aplicado a los Fondos Asignados para Cajas Chicas de las Direcciones y Delegaciones de ese Instituto por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el Sistema de Control Interno implantado para el uso de fondos de Cajas Chicas asignados a las Direcciones y Delegaciones del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, a fin de verificar que los documentos que soportan los reembolsos de cajas chicas cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; **B)** Determinar que los gastos efectuados a través de Cajas Chicas se encuentren debidamente autorizados, soportados, registrados y correspondan a actividades propias de la institución; y, **C)** Identificar a los servidores y ex servidores del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura responsables de hallazgos de auditoría, si los hubiera. De los resultados de la Auditoría Especial recogidos en el Informe de Auditoría examinado, se observa un hallazgo relacionado con reembolso de caja chica soportado con formatos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-598-15

facturas en fotocopia por el monto de **Diez Mil Ochenta y Seis Córdobas con 65/100 (C\$10,086.65)**. Al respecto, se verificó que en el período de mayo a octubre de dos mil once el custodio del fondo de caja chica de la Dirección Administrativa Financiera, **Carlos Curtis Brautigam**, registró compras soportadas con formatos de facturas fotocopias de la Ferretería Lita por la suma antes señalada. Identificada dicha irregularidad en el precitado Informe de Auditoría, se hizo necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el artículo 4, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que corresponda para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente, sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporada en los hallazgos o resultados preliminares, debidamente notificados. En ese sentido se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha cinco de marzo del año dos mil quince, concluyendo de la manera siguiente: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; y, **2)** No fue posible revisar los papeles de trabajo que sustentan los resultados de auditoría, por haberse destruido los papeles de trabajo en la inundación sufrida en las instalaciones del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, producto de las fuertes lluvias en el sector en fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, según comunicación de la Licenciada **Fátima Oviedo Martínez**, Auditora Interna de ese instituto. En virtud de lo anteriormente expuesto sobre la falta de evidencias de los resultados de auditoría, deberá ordenarse el archivo de las diligencias. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-598-15

suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por las consideraciones anteriormente expuestas, se ordena el archivo de las diligencias; y, **II)** Remítase copia de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para su debido conocimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.